ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DF INTEGRACIÓN SOCIAL	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA **AUDIENCIA DE TRÁMITE** **MEDIDA DE PROTECCIÓN No.MP 021-2026 RUG 028-2026** **COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA – SAN CRISTÓBAL II** CALLE 31C SUR No.3-67 ESTE CASA DE JUSTICIA BELLO HORIZONTE CELULAR 318 0691792 CORREO ELECTRÓNICO: comisaria_sancristobal2@sdis.gov.co	Código:i-PS-SF-AVI.X.7 Versión:02 Fecha:Enero de 2022 Página:21

ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA ALIMENTOS PROVISIONALES, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS A FAVOR DE LA EL NNA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 04 MESES DE EDAD NUIP 1023997208 DE BOGOTA

ACTA N° 004-2026

VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN 021-2026 RUG 028-2026
ACCIONANTE: LEIDY MILENA BAREÑO CORTES CC 1023930325
ACCIONADO(A): YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN CC 1010088311
VICTIMA: NNA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 04 MESES DE EDAD NUIP 1023997208 DE BOGOTA

Comparece la señora LEIDY MILENA BAREÑO CORTES CC 1023930325 de Bogotá, fecha de nacimiento: 3 ENERO 1994, de 32 años de edad, de ocupación: ama de casa. Ingresos promedio mensuales: no tiene. Grado de escolaridad, bachillerato. Residencia: Carrera 11 B Este N 42 A 93 sur, Barrio Altamira San Cristóbal sur, Bogotá, teléfono: 3239759051 correo: leydimilenabarenocortes@gmail.com. PREGUNTADO. Autoriza la notificación a través del correo electrónico, vive con, hijos. HIJOS 1, 4 meses. Vive con: pasa y la bebe. DISCAPACIDAD no. Orientación Sexual, Heterosexual.

Comparece el señor YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN CC 1010088311 de Bogotá, fecha de nacimiento: 08 marzo 2001, de 24 años de edad, de ocupación: ayudante de distrito. Ingresos promedio mensuales: $1.600.000. Grado de escolaridad, 8vo grado. Residencia: calle 43 B sur 8 -52 Este San Cristóbal, sur, Bogotá, teléfono: 3053846292 correo: ypuentes978@gmail.com. PREGUNTADO. Autoriza la notificación a través del correo electrónico, vive con, mama. HIJOS 1, 4 meses. DISCAPACIDAD no. Orientación Sexual, Heterosexual.

La suscrita Comisaria Cuarta de Familia de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución y la Ley en especial el artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia, numeral 5: "Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los conyugues o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar" y en aras de proteger los derechos fundamentales de los niños procede a dar aplicación a la protección que se tiene de la NNA en el fallo numeral segundo, emitido dentro de la Medida de Protección No. Nº 021-2026 RUG 028-2026 del 23 de enero de 2026, en garantía del interés superior del niño, de conformidad con lo asignado por lo dispuesto en la Ley 2126 de 2021, procede a realizar la FIJACION DE ALIMENTOS PROVISIONALES, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS A FAVOR DE LA EL NNA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 04 MESES DE EDAD NUIP 1023997208 DE BOGOTA en los siguientes términos:

Necesidades del alimentante.

SERVICIOS: $50.000
ALIMENTACION: $150.000
PAÑALES PAÑITOS CREMA: $250.000
LECHE: $50.000
TOTAL: $500.000, CADA UNO $250.000

PRIMERO: LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL DE LA EL NNA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 04 MESES DE EDAD NUIP 1023997208 DE BOGOTA, estará a cargo de la progenitora señora LEIDY MILENA BAREÑO CORTES CC 1023930325, quien debe proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Recibido
23-02-2026

Powered by CamScanner

SEGUNDO: Fijar CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor del EL NNA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 04 MESES DE EDAD NUIP 1023997208 DE BOGOTA la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), suma que el señor YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN CC 1010088311 entregara a LEIDY MILENA BAREÑO CORTES CC 1023930325, a partir del mes de febrero de 2026 en 1 cuota del 1 al 05 cada mes a través de transferencia NEQUI 3013553656. Este valor será reajustado a partir del 1º. de Enero de cada año, en el mismo porcentaje en que aumente el IPC. El subsidio familiar no está incluido dentro de la cuota alimentaria.

TERCERO: Adicionalmente los pagos que no forman parte del rubro de alimentos serán asumidos en la siguiente forma:

A. EDUCACIÓN: Los gastos adicionales de educación incluidos (uniformes, útiles, materiales, matricula), serán asumidos en proporción del 50% por cada uno de los progenitores.

B. SALUD: De la EL NNA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 04 MESES DE EDAD NUIP 1023997208 DE BOGOTA se en cuentan vinculado al régimen Contributivo de la EPS FAMISANAR. Los gastos adicionales como copagos, tratamientos odontológicos, etc, serán cubiertos en un 50% para cada una de las partes, previa remisión de la factura al otro progenitor y esta será cancelada durante los siguientes diez (10) días.

C. VESTUARIO: La señora LEIDY MILENA BAREÑO CORTES CC 1023930325 y el señor YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN CC 1010088311, aportaran cada uno tres (03) mudas de ropa completas a EL NNA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 04 MESES DE EDAD NUIP 1023997208 DE BOGOTA, que entregarán, una (1) muda completa en el mes de su cumpleaños, junio, y diciembre, La muda completa debe ser tanto interior como exterior. Cada muda completa tendrá un valor promedio de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) A CARGO DE CADA PROGENITOR, en especie y acompañado por el niño, para la cual se deberán guardar los soportes.

D. Frente el tema del subsidio Familiar, este valor debe ser uso exclusivo para los gastos DE LA EL NNA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 04 MESES DE EDAD NUIP 1023997208 DE BOGOTA y debe entregarse quien ostenta la custodia.

E. Recreación: Cada uno de los progenitores estará a cargo de los gastos de recreación en los momentos en el que compartan con su hijo.

En caso de que ésta cuota no sea modificada por otra instancia de Familia, será reajustada el (1º) primero de Enero de cada año, en el mismo porcentaje en que se incrementen el IPC, comenzando en el mes de enero de 2027.

CUARTO: VISITAS: SUSPENSIÓN INMEDIATA DE RÉGIMEN DE VISITAS entre la NNA MAILYN NAOMY PUENTES BAREÑO y su progenitor YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN, mientras este no acredite ante este despacho haber iniciado, culminado y presentado avances verificables en proceso terapéutico psicológico y de desintoxicación por consumo de sustancias psicoactivas (SPA), lo anterior como medida necesaria y proporcional para salvaguardar la vida, integridad física y emocional y el interés superior de la menor, AUTORIZANDO UNICAMENTE VIDEOLLAMADAS

Los padres o cuidadores no podrán maltratar verbal, física o psicológicamente a sus hijos, ni permitirán que terceras personas o familiar alguno lo hagan, no podrán recoger ni estar con su hijo bajo efectos del alcohol o sustancias psicoactivas, no podrán llevar a su hijo a sitios donde se venda, consuma o expenda licor, las visitas no podrán utilizarse para indagar con sus hijos sobre la vida privada de cada uno de ellos o difamar al otro progenitor y ambos padres deberán velar por el bienestar físico, psicológico, emocional e integral del niño.

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA **AUDIENCIA DE TRÁMITE** **MEDIDA DE PROTECCIÓN No.MP 021-2026 RUG 028-2026** **COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA – SAN CRISTÓBAL II** CALLE 31C SUR No.3-67 ESTE CASA DE JUSTICIA BELLO HORIZONTE CELULAR 318 0691792 CORREO ELECTRÓNICO: comisaria_sancristobal2@sdis.gov.co	Código:I-PS-SF-AVI.X.7 Versión:02 Fecha:Enero de 2022 Página:23

QUINTO: La presente acta de FIJACION DE ALIMENTOS PROVISIONAL presta mérito ejecutivo en todas sus partes, se entrega primera copia a las partes.

SEXTO: Se advierte de las consecuencias del art 6 de la ley 2097 de 2021: REDAM

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.
PARÁGRAFO 1°. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.
PARÁGRAFO 2°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

SEPTIMO: Se informa a las partes que en caso de un estar de acuerdo deberán informarlo dentro de los cinco días siguientes a la comisaria por escrito para lo de su competencia, las partes están de acuerdo y renuncian a términos, por tanto queda en firme y presta merito ejecutivo.

SANDRA LILIANA SEGURA PABON
COMISARIA CUARTA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL II

Daniela Bocanegra Castro – Apoyo Jurídico

C/ Susana Salcedo P.
Yeison Sebastian Fuentes Gaitan
1010088311

Yeidy Milena Bareño Cortes
1023030325

Powered by CamScanner

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

"LINEA DE ATENCIÓN UNA LLAMADA DE VIDA"

AUTO MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONALES

RUG 213260023 / MP 0002- 2026

Bogotá D.C, 02 de enero de 2026 .

Una vez revisada la solicitud de medida de protección allegada en la plataforma LINEA DE ATENCIÓN UNA LLAMADA DE VIDA, por hechos de violencia en el contexto de la familia, referidos por la señora **LEIDY MILENA BAREÑO CORTES** en favor de su hija **NIÑA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 4 MESES**, en contra del señor **YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN .**

El Despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos constitucionales de protección a la familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996, subrogada parcialmente por la Ley 575 de 2000, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar, ésta última norma trasladó la competencia que en principio había sido concedida a los Jueces de Familia por la Ley 294 de 1996, a los Comisarios da Familia, quienes adquirieron funciones jurisdiccionales, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez el Artículo 4 de la Ley 294 de 1996, subrogada por el Artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a s integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste el Juez Civil o Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente (...)

El artículo 4 , numeral 2 de la ley 2126 de 2021, establece como principio rector frente a los procesos dentro del contexto familiar y a las actuaciones que se desarrollen, la "Oportunidad", señalando que las actuaciones de las Comisarías de Familia deben constituir una respuesta inmediata en materia de protección y garantía de los derechos de quienes están en riesgo o son víctimas de violencia en el contexto familiar.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 5 de la ley 2126 de 2021, señala la competencia de las comisarías de familia, consagrando:" COMPETENCIA. Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas: a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora. c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia. d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco. e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad"

El artículo 13 de la ley 2126 de 2021, señala como funciones del comisario de familia el de "Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008"

El artículo 16 de la ley 2126 de 2021, manifiesta que " Los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008"

El Artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según sea el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro (04) horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

Powered by CamScanner

"LINEA DE ATENCIÓN UNA LLAMADA DE VIDA"

En el presente caso, se denuncia por parte del señora **LEIDY MILENA BAREÑO CORTES** , hechos de violencia hacia su hija **NIÑA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 4 MESES** , esto por parte del señor **YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN** , advirtiendo como fecha de los últimos hechos el **01 DE ENERO DE 2026**, de conformidad con lo relatado y registrado en "LINEA DE ATENCIÓN UNA LLAMADA DE VIDA" ,

eñala al respecto: "TUVE UNA RELACIÓN DE PAREJA CON EL SEÑOR YEISON SEBASTIAN PUENTES **GAITAN POR 3 AÑOS, CONVIVIMOS POR 18 MESES Y TERMINAMOS NUESTRA RELACIÓN DE PAREJA HACE 8 MESES. TENEMOS UNA HIJA EN COMÚN, LA NIÑA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 4 MESES, MI HIJA TAMBIÉN ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR. EL SEÑOR YEISON SEBASTIAN CONSUME ALCOHOL Y MARIHUANA. HE SIDO AMENAZADA CON MI HIJA DE MUERTE Y TAMBIÉN HEMOS SIDO AMENAZADAS DE DAÑO, ÉL SIEMPRE DICE QUE ME VA A QUITAR A MI HIJA COMO UNA MANERA DE HOSTIGARME Y QUE YO TERMINE HACIENDO LO QUE ÉL QUIERA. EL 01 DE ENERO DE 2025 05:30 AM, EL SEÑOR YEISON SEBASTIAN LLEGÓ A MI CASA Y SE METIÓ A MI CUARTO SIN PERMISO, ME DESPERTÓ Y COMENZÓ A INSULTARME DICIÉNDOME QUE YO ERA UNA PERRA HIJUEPUTA, QUE YO ERA UNA BASURA Y UNA GONORREA, ROMPIÓ UN TUBO DEL AGUA CON UNA PATADA, ME EMPUJÓ MUY FUERTE, TODO ESTO OCURRIÓ DELANTE DE MI HIJA PORQUE YO LA TENÍA EN BRAZOS Y DESPUÉS ÉL SE FUE Y COMENZÓ A ESCRIBIRME POR WHATSAAP AMENAZÁNDOME QUE NO LE FUERA A DAR LA PATA, YO INTERPRETO ESTAS AMENAZAS DE MUERTE HACIA MI Y HACIA MI HIJA, DESPUÉS COMENZÓ A ESCRIBIRME QUE LE DEVOLVIERA UNA PLATA QUE ME HABÍA DADO PARA LOS PAÑALES DE MI HIJA, Y SEGUÍA INSULTÁNDOME, ME ESCRIBÍA QUE YO ERA UNA PIROBA Y UNA BASURA. A PESAR QUE YA NO SOMOS PAREJA, ÉL SIGUE SIENDO MACHISTA Y CONTROLADOR CONMIGO, DICE QUE YO MOZOS Y DICE QUE YO NO PUEDO ESTAR CON NADIE MÁS, DICE QUE SI ME VE CON ALGUIEN MÁS ME MATA, QUE NO QUIERE VER A NUESTRA HIJA CON OTRA GONORREA COMO ÉL. CON ESTA DENUNCIA SOLICITO EL TRÁMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE MI HIJA, SOLICITO QUE SE RESTRINJAN LAS VISITAS A FAVOR DE MI HIJA, SOLICITO QUE SE FIJE UNA CUOTA DE ALIMENTOS EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE MI HIJA Y SOLICITO QUE SE ME OTORGUE LA CUSTODIA DE MI HIJA EN CABEZA MÍA".**

El artículo 3 de la ley 294 de 1996, establece los principios para la interpretación y la aplicación de la Ley que dicta normas para prevenir, erradicar y sancionar la vicolencia intrafamiliar , entre ellas : a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del

Powered by CamScanner

comportamiento de otro integrante de la unidad familiar; e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones; f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás; h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley. Es por ello que con base en dichos principios esta funcionaria prevalecerá el asumir el procedimiento regulado por la ley 294 de 1996, ley 575 de 2000 y demás normas concordantes, frente al proceso contemplado en la ley 1098 de 2006, en lo que respecta al PARD, basado en la eficacia y sumariedad de este trámite que garantiza y protege derechos fundamentales, al ser un procedimiento tutelar, que llevara al restablecimiento de derechos del NNA, si estos han sido vulnerados o amenazados.

Se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no sólo para la admisión de la acción de protección en el contexto familiar, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, a ello se procederá. Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia en el contexto familiar, esta Comisaria de Familia, de conformidad con lo señalado en la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008, ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes, entre ellas la 2126 de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR y AVOCAR la solicitud de medida de protección presentada por la señora **LEIDY MILENA BAREÑO CORTES** en favor de su hija **NIÑA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 4 MESES,** en contra del señor **YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN,** imprimiéndole el procedimiento que señala la Ley 294/96 reformada por la Ley 575/00, Ley 1257 de 2008 y el Decreto Reglamentario 4799 de 2011, y demás normas concordantes.

SEGUNDO. - ADOPTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 6 de la Ley 575-2000 y Art. 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, artículos 12, 13, 16 y 17 de la ley 2126 de 2021:

Powered by CamScanner

a) **ORDENAR** a ***YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN DAR*** cumplimiento a lo previsto en la ley 1098 del 2006 en sus artículos 17 y 39; Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Brindando así un ambienta sano para la **NIÑA *NIÑA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 4 MESES.***

b) **ORDENAR** a ***YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN*** **ABSTENERSE** en lo sucesivo de incurrir en castigos corporales y/o pautas inadecuadas de crianza, así como conductas que impliquen algún tipo de maltrato y/o agresión, ya sea física, verbal o psicológica, humillación o trato cruel, en contra de su hija ***NIÑA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 4 MESES*** en cualquier lugar público o privado donde pudieran encontrarse.

c) ***ORDENAR a YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN, ABSTENERSE DE RETENER, OCULTAR y/o TRASLADAR DEL SITIO DE RESIDENCIA O DE CUALQUIER LUGAR DONDE SE ENCUENTRE*** a **LA NIÑA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 4 MESES**, *hasta tanto se profundicen los factores de riesgo y de protección que rodean al NNA en la relación con su padre.*

d) **ORDENAR** a ***YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN*** **ABSTENERSE se instrumentalizar a la niña *MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 4 MESES para maltartar, ofender, humillar, coaccionar, intimidar , amenazar a la progenitora, o desdibujar en el fururo la figura materna.***

e) ***ORDENAR PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL A LA VÍCTIMA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA***, *tanto en su domicilio como en cualquier lugar donde se encuentre, dentro del* ***TERRITORIO NACIONAL*** *a fin de prevenir nuevos hechos de violencia y de verificar el cumplimiento de las presentes medidas de protección provisionales, realizando* ***RONDAS CONSTANTES A SU SITIO DE RESIDENCIA / PATRULLA EN CASA.***

TERCERO-Advertir A YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN que en caso de incumplimiento de la presente medida de protección provisional se hará acreedor a las sanciones que contempla el artículo 7 y 11 de la ley de 294

Powered by CamScanner

de 1996, modificados por los Artículos 4 y 6 de la Ley 575 de 2000 y Articulo 6 del Decreto 4799 de 2011, que correspondiente a la imposición de multa convertible en arresto.

CUARTO. **- Advertir** a l(as) accionado señora **YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN** lo previsto por el ARTÍCULO 9º de la Ley 575 de 2000 que modificó el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, que dispone: *"Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra..."*.

QUINTO. **- Advertir** a **LEIDY MILENA BAREÑO CORTES y a YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN** que en la fecha y hora programada, QUE SE INFORMARA POSTERIORMENTE POR PARTE DE LA COMISARIA COMPETENTE, deberán comparecer y allegar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

PARAGRAFO. En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, se reconoce el derecho fundamental de la víctima / denunciante en este caso a decidir voluntariamente si desea ser confrontada con el presunto agresor en cualquier espacio de atención o durante procedimientos administrativos, judiciales u otros. Con el fin de garantizar este derecho y evitar situaciones de re victimización, en consecuencia se sugiere al despacho territorialmente competente OFÍCIESE Y CONVÓQUESE a los señores **LEIDY MILENA BAREÑO CORTES y a YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN** en fechas distintas, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7° de la Ley 575 de 2000. Lo anterior se dispone conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 4799 de 2011, que reglamenta parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

Parágrafo. - **CITAR AL MINISTERIO PUBLICO, TODA VEZ QUE LA VICTIMAS ES UNA NIÑA DE 4 MESES DE EDAD.**

SEXTO. -Expídase orden de protección policiva a favor de la niña **NIÑA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 4 MESES,** a fin de prevenir nuevas acciones de violencia por parte de la señora **YEISON SEBASTIAN PUENTES GAITAN** . Para tal fin remítase al correo electrónico de la Estación de Policía que corresponda a la localidad de residencia de las víctimas, de trabajo señora y a la POLICIA NACIONAL.

SÉPTIMO. - Se le comunica e informa que de acuerdo con el Decreto 4799 de 2011 en su **Artículo 7°. Notificaciones: Parágrafo.** Dice: "Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del

Powered by CamScanner

proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales", a fin de que proceda en caso de presentarse dicho evento.

OCTAVO. -Notificar a las partes en debida forma, a los correos electrónicos aportados en el presente proceso y/o de manera personal o mediante aviso a la dirección aportada conforme lo establece la Ley, una vez fijada la fecha para la celebración de la presente audiencia. PARA tal efecto los datos aportados por la denunciante y registrados por el funcionario de **"LINEA DE ATENCIÓN UNA LLAMADA DE VIDA"**

NOVENO. ORDENAR el **TRASLADO INMEDIATO** de estas diligencias a la COMISARIA DE FAMILIA **SAN CRISTOBAL 2**, ubicada en la **Calle 31C sur No. 3 - 67 Este - Casa de Justicia Bellohorizonte**, correo electrónico comisaria_sancristobal2@sdis.gov.co, lo que se hará por este medio, remisión que se realizará dada la competencia territorial y funcional y según la residencia reportada por la víctima en la plataforma LINEA DE ATENCIÓN UNA LLAMADA DE VIDA, con el fin de que continúe el proceso de ley a su favor y en garantía de sus derechos.

DÉCIMO. - SOLICITAR al profesional de la LINEA DE ATENCIÓN UNA LLAMADA DE VIDA , que realice el acta de indagación preliminar de derechos y a los profesionales del equipo psicosocial de la comisaria competente, den cumplimiento al artículo 15 de la ley 2126 de 2021, verifiquen condiciones para otras posibles medidas de protección provisionales o definitivas a favor de la **NIÑA MAILYN NAOMI PUENTES BAREÑO DE 4 MESES y VERIFIQUEN LOS DERECHOS DE LA NIÑA, ESTABLECER FACTORES PROTECTORES Y DE VULNERABILIDAD CON LOS PADRES de la niña.**

DÉCIMO PRIMERO. OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, poniendo en conocimiento el caso de VIF denunciado en la LINEA DE ATENCIÓN UNA LLAMADA DE VIDA, para que lleve a cabo lo conducente, de acuerdo a sus competencias legales, en caso de que la víctima no haya interpuesto el denuncio penal directamente, lo anterior de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la ley 2126 de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR al padre de la víctima que **en el evento que se presenten nuevos hechos de violencia** y ante situaciones de emergencia, deben acudir a la línea 123 de la policía nacional y si requieren intervención de la comisaria de familia acudir a la competente

Powered by CamScanner

DÉCIMO TERCERO. INFORMAR a la víctima que si requieren intervención de la comisaria de familia durante los días festivos, fines de semana o en horas de la noche pueden acudir a las **Comisarías de Familia permanente que atienden las 24 horas** del día incluido fin de semana y festivos. Direcciones **COMISARIA ENGATIVA I CALLE 71 NO. 73 A – 44 PISO 2 BARRIO BOYACA REAL Y EL CAPIV AVENIDA 19 NO. 27-09 PISO 1 Y 3.** Igualmente puede denunciar cualquier hecho de violencia, a la línea UNA LLAMADA DE VIDA, teléfono **6013808400**, la que atiende **las 24 horas** del día incluido fin de semana y festivos o a la comisaria competente en el horario de atención.

DÉCIMO CUARTO. Las medidas de protección provisionales aquí decretadas, surtirán efecto hasta que la Comisaría de Familia competente profiera la decisión de fondo o las revoque, reforme o adicione en cualquier etapa del trámite.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA JOHANNA TORRES COY
COMISARIA DE FAMILIA
ASIGNADA A LA LINEA DE ATENCIÓN UNA LLAMADA DE VIDA

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL FORMATO: REMISIÓN DE SITUACIONES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROFESIONALES PSICOSOCIALES, NUTRICIÓN Y ENFERMERÍA, EN JARDINES INFANTILES PÚBLICOS	Código: Doc. no controlado Versión: Doc. no controlado Fecha: Página: 1 de 2

I. Datos de Identificación de la niña o el niño

Fecha de remisión: 24/02/2026 Nivel: Materna

Nombre del jardín infantil o casa de pensamiento intercultural: Jardin Infantil fundacion Castillo San lucas

Nombres y apellidos de la niña o el niño: Mailyn Naomy Puentes Bareño

Fecha de nacimiento: 30-08-2025 Edad 5 Meses Número de documento de identidad: 1023997208

Nombre de la madre, padre, cuidadora o cuidador principal: Leidy Milena Bareño Cortes

II. ¿A qué perfil profesional se remite el acompañamiento?

Profesional en Nutrición o Enfermería: ____ Profesional Psicosocial: X

III. Descripción de la situación por la que solicita acompañamiento:

Solicito acompañamiento por parte de la psicosocial teniendo en cuenta que la madre la señora leidy Milena Bareño hace entrega de documentacion "Medida de proteccion provisional a favor de su hija.
Surge la necesidad de brindar orientacion, espacio de escucha y acompañamiento profesional que permita favorecer el bienestar integral tanto de la madre como de la niña.

IV. Acciones adelantadas antes de solicitar acompañamiento (relacionar la fecha de cada acción):

23-02-2026 Se estableció el primer acercamiento mediante el dialogo respetuoso y escucha activa.

23-02-2026 Se brinda Informacion Sobre la red de apoyo por parte de la psicosocial

24-02-2026 Se realiza la remision para fortalecer el proceso y Garantizar Intervencion Integral.

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL FORMATO: REMISIÓN DE SITUACIONES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROFESIONALES PSICOSOCIALES, NUTRICIÓN Y ENFERMERÍA, EN JARDINES INFANTILES PÚBLICOS	Código: Doc. no controlado Versión: Doc. no controlado Fecha: Página: 2 de 2

V. Fecha de recepción del caso por la o el profesional en nutrición, enfermería, psicología, trabajo social o psicopedagogía: 24/02/2026

VI. Rol de quien solicita el acompañamiento:

Profesional en Nutrición o Enfermería: ____ Profesional Psicosocial: _____ Responsable del servicio _____

Profesional de atención a la primera infancia: X Otro: _____ ¿Cuál? _____

VII. Nombre de quien remite: lola Ceballos Firma: lola Ceballos

VIII. Nombre de la o el responsable del servicio: Luz Stella Saenz Firma: Luz Stella Saenz

IX. Nombre de la o el profesional en nutrición, enfermería, psicología, trabajo social o psicopedagogía que recibe la remisión: Adriana Gómez Firma: Adriana Gómez

X. Recomendaciones entregadas por el profesional en nutrición, enfermería, psicología, trabajo social o psicopedagogía para abordaje del caso: Fecha: 24/02/2026

Se realiza citación a la progenitora, con el objetivo de abordar la situación según remisión. Para el día 03-03-2026.

XI. Seguimiento realizado por la o el profesional en nutrición, enfermería, psicología, trabajo social o psicopedagogía:

XII. Fecha de cierre al acompañamiento por parte de la o el profesional en nutrición, enfermería, psicología, trabajo social o psicopedagogía: _____/_____/_____

1. Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.
2. Con el fin de verificar fácilmente la trazabilidad de la remisión, la persona que remite la situación registrará en la herramienta de novedades que se realiza remisión y relacionará el presente formato como soporte. Este formato debe ser entregado a la o el profesional transversal, quien luego de recibirlo formalmente y realizar la primera acción de atención con la familia, lo archivará en la historia social de la niña o el niño. Este formato no sustituye el Deber de Denuncia que asiste a toda persona que conozca o identifique una situación de presunta vulneración de derechos dirigida a niñas, niños o adolescentes, de esta forma quien identifique una situación de esta naturaleza activará de inmediato la ruta interna y desarrollará las acciones que correspondan de acuerdo a las orientaciones brindadas desde la Subdirección para la Infancia

Powered by CamScanner